

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm.: 3412C

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS, EN ARROYO, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de una Escuela Superior, la siguiente propiedad en la zona urbana de Arroyo, Puerto Rico:

"PARCELA URBANA:

Parcela de terreno que radica en la zona urbana del término municipal de Arroyo, Puerto Rico propiedad de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, con una cabida de 15,820.8704 metros cuadrados equivalentes a 4.0253 cuerdas; y en linderos por el Norte con varios solares de la Urbanización Villa Cooperativa, por el Sur con la calle del Saserío, por el Este con terrenos del Departamento de Instrucción Pública y terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico (Proyecto P. R. 3-21) y por el Oeste con varios solares de la urbanización Villa Cooperativa y terrenos de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda (Proyecto U. M. 33)."

Esta parcela se ha de segregar de una finca de mayor cabida propiedad de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, inscrita al folio 112 del tomo 29 de Arroyo, finca número 964, inscripción primaria, en la Sección de Guayama del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima que el uso a que será destinada la propiedad descrita anteriormente, resulta sumamente beneficioso a los intereses públicos.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos propiedad de dicha Corporación, que a juicio del Gobernador la Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

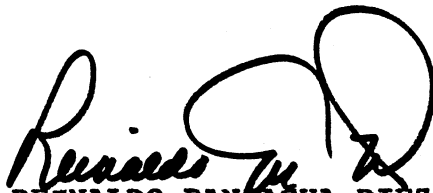
POR CUANTO: La segregación y traspaso de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 74-6-0866-PGT, de fecha 6 de mayo de 1977, para la construcción de una Escuela Superior en Arroyo.

POR TANTO: YO, REINALDO PANIAGUA DIEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Departamento de la Vivienda traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad inmediatamente, debiendo formalizar a la mayor brevedad posible el otorgamiento de los documentos legales pertinentes.
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción de una Escuela Superior en el pueblo de Arroyo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
en la ciudad de San Juan,
hoy 31 de agosto de
1977.


REINALDO PANIAGUA DIEZ
Gobernador Interino

DOY FE:



SECRETARIO DE ESTADO, INTERINO